



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

Nº 1048 -2007-A/MPP

San Miguel de Piura, 21 de Agosto de 2007

Vista, la Solicitud de Registro Nº 26019, de fecha 22 de junio de 2007, presentado por el señor Luis Wilder Córdova Noe;

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Nº 830-2007-GAJ/MPP, de fecha 19 de abril de 2007, opina que debe declararse la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía Nº 1330-2006-A/MPP, de fecha 21 de noviembre de 2006, y recategorizar al servidor público Luis Córdova Noé, de Servidor Público F a Servidor Público D;

Que, mediante el Informe Nº 1111-2007-GAJ/MPP, de fecha 30 de mayo de 2007, la Gerencia de Asesoría Jurídica, comunica que se debe rectificar el proyecto de la Resolución de Alcaldía, precisando que el señor Luis Wilder Córdova Noé es un servidor público ubicado dentro del grupo ocupacional profesional y debe considerarse dentro del nivel "D" del mencionado grupo ocupacional;

Que, con fecha 18 de junio de 2007, la Municipalidad Provincial de Piura, emite la Resolución de Alcaldía Nº 798-2007-A/MPP, en la cual, en su artículo segundo se le recategoriza al servidor público Luis Wilder Córdova Noe, del grupo ocupacional técnico "F" al grupo ocupacional profesional "D";

Que, a través del documento del visto, el servidor recurrente, solicita se precise el cambio de categoría remunerativa de Servidor Profesional "F" a Servidor Profesional "A", manifestando que las imprecisiones de la Resolución de Alcaldía Nº 798-2007-A/MPP, de fecha 18 de junio de 2007, deviene de los informes Legales Nº 830-2007, de fecha 19 de Abril de 2007, e Informe Nº 1111-2007-GAJ/MPP, de fecha 30 de mayo de 2007, los mismos que han inducido a error al resolver equivocadamente, otorgándole la categoría Remunerativa de Servidor Público "D" cuando por derecho Constitucional y legal le corresponde la categoría remunerativa de Servidor Profesional "A";

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Nº 1527-2007-GAJ/MPP, de fecha 19 de julio de 2007, manifiesta que, en el Decreto Supremo Nº 057-86-M, de fecha 15 de octubre de 1986-Establecen la Etapa Inicial del Proceso Gradual de creación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones de los Funcionarios y Servidores de la Administración Pública-, prescribe en el inciso 1) artículo 19º los siguientes requisitos para estar inmersos en la categoría Profesional A:



a) Título Profesional Universitario, b) Doctorado, maestría o segunda especialización; y c) Tres años de experiencia profesional;

Que, asimismo, señala la Gerencia de Asesoría Jurídica, el peticionante, posee título profesional de Licenciado en Administración por la Universidad Nacional de Piura, título expedido el 21 de febrero de 1997, además acredita tener un diplomado en Gestión Ambiental con mención en manejo de Residuos Sólidos, es Colegiado en Administración, tiene experiencia en Cargos Jefaturales, capacitación y un tiempo de servicio de 18 años, 3 meses y 29 días. En ese sentido, tenemos, pues que, el señor Luis Wilder Córdova Noe, no cumple con los requisitos señalados en el artículo mencionado. No obstante, cumple con los requisitos establecidos para recategorizarlo en la Categoría Profesional D, señalados en el inciso 4) del Artículo 19° del acotado cuerpo legal: a) Título Profesional Universitario, o b) Grado de bachiller con estudios de Post Grado, y c) Tres (3) años en el desempeño de cargos profesionales;

Que, Asimismo, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el citado Informe, que la Resolución de Alcaldía N° 798-2007-GAJ/MPP, de fecha 18 de junio de 2007, existen puntos que merecen ser subsanados, por lo que en mérito del párrafo 14.2.1 del artículo 14° de la Ley 27444, se debe proceder a rectificar la Resolución de Alcaldía N° 798-2007-GAJ/MPP, a través de la expedición de una nueva Resolución de Alcaldía;

Que, en mérito a lo expuesto, y por el proveído de la Gerencia Municipal de fecha 03 de agosto de 2007, y de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: RECTIFICAR, la parte resolutive de la Resolución de Alcaldía N° 798-2007-A/MPP, de fecha 18 de junio de 2007, en los términos siguientes:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 1330-2006-A/MPP, de fecha 21 de noviembre de 2006, a través de la cual se declara infundada la solicitud, de fecha 13 de setiembre de 2006, presentada por el señor Servidor Municipal Luis Wilder Córdova Noe, sobre cambio de categoría remunerativa de Servidor Profesional "F" a Servidor Profesional "A";

ARTÍCULO SEGUNDO: RECATEGORIZAR al Servidor Público Luis Wilder Córdova Noe, de Servidor Profesional "F" a Servidor Profesional "D", en mérito a los fundamentos esgrimidos en el Informe Legal N° 830-2007-GAJ/MPP, de fecha 19 de abril de 2007, y del Informe N° 1111-2007-A/MPP, de fecha 30 de mayo de 2007, emitidos por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

ARTÍCULO TERCERO: DAR cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Personal, al señor Luis Wilder Córdova Noé.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

JOSE E. ACUÑAR SANTISTEBAN
ALCALDE